



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO. t

En la villa de Zehem a diez de febrero de mill seve-
cientos e cincuenta y quatro, ante mí el dho. pu. y testig
paucacon de la dha. villa Alonso Saez Baiaslio Como
principal, y Alonso fero. Como sus fiador, y de la otra Ma-
thias Duli Como principal, y Arn. Ruiz Como sus fia-
dor vez todos de esta villa, Cuios fiadores y sus fia-
con, y Conuincieron Cada uno por principal en lo
que aqui se ha declarado haz. Como hacer e deuda, y
obligar a su persona y bienes, y de que Contra Cupur
cipales ni sus bienes preceda ni se haga Escusion ni
dilig. alguna de fuero ni de dho. sus Beneficio, y de
medio expresam. de renunciacion. Con las autenticas que
sobre ello ablay, y Cada uno Juraron, y Juran Como
aboz a dho. y Cada uno se puso, y por el dho. y
ledum de renunciando Como expresam. de renunciacion
las leyes e duobus de y de uendi, y autentica presente de
prohibe y prohibe, y el Beneficio de la dhuion, y es
cusion e bienes equitola de dho. aduano, y las otras
leyes fueron, y dho. de la man. Comunidad bajo de la q. di-
gexon. que los dho. Alonso Saez, y Alonso fero. se obligi-
gan a pagar, y satisfacer al Consejo de esta villa, y
asu Mayor domo en un mill e trescientos de renta y don. de
e dho. en que se demaró la Caualteria de dhuia, y me-
dio Montazgo, en favor, y Cauzo de el dho. Alonso Saez
por lo respectivo a este presente año. Los dho. Mathias
Duli, y Arn. Ruiz se obligan a pagar adho Consejo
Mill, y Cien d. e dho. en que fue demarada la renta

